


|   |                               |                           |
|---|-------------------------------|---------------------------|
|  | <b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b> | Código: AAMB_FO_08        |
|   |                               | Versión: 2                |
|   |                               | Vigente desde: 07/05/2020 |

20206220000621

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20206220000621**

Fecha: **04-06-2020**

Código de dependencia 622

PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUIDEAS

Frontino, Antioquia

Señor

**JESUS ANTONIO GUISAO DUARTE**


Dirección desconocida

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO – *Acto administrativo N° 047 del 20 de septiembre de 2019, DTAO-JUR 16.4.015 DE 2017-PNN Las Orquídeas*

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el *Acto administrativo N° 047 del 20 de septiembre de 2019 por medio del cual se modifica el artículo tercero del auto N° 045 del 06 de septiembre de 2019 y se adoptan otras disposiciones, dentro del proceso sancionatorio ambiental DTAO-JUR 16.4.015 DE 2017-PNN Las Orquídeas* proferido por La Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en cinco folios (5).

Contra el presente acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, concordado con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

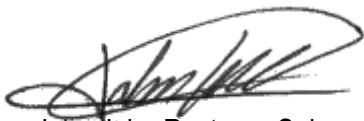
|   |                               |                           |
|---|-------------------------------|---------------------------|
|  | <b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b> | Código: AAMB_FO_08        |
|   |                               | Versión: 2                |
|   |                               | Vigente desde: 07/05/2020 |

*La presente notificación se realiza teniendo en cuenta que el señor JESUS ANTONIO GUISAO DUARTE fue citado mediante oficio 20206220000561 del 21 de mayo de 2020 para que compareciera a notificarse personalmente del Auto en mención, oficio que fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia y fijado en un lugar visible de la sede administrativa del PNN Las Orquídeas el 22 de mayo de 2020, sin que se presentara para surtir la diligencia de notificación personal.*

Se fija el presente aviso acompañado de una copia íntegra y auténtica del Auto N° 047 del 20 de septiembre de 2019, al quinto (5) día del mes de junio de 2020 a las 8:00 a.m. en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por un término de cinco (5) días hábiles a la fecha de notificación del presente acto administrativo, acorde a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Atentamente,



John Jairo Restrepo Salazar  
*Jefe Área Protegida PNN Las Orquídeas*

Elaboró: Mario Piedrahita

Proyectó. MFPIEDRAHITA

**Anexo:** Acto Administrativo N° 047 del 20 de septiembre de 2019

**Expediente:** DTAO-JUR 16.4.015 DE 2017-PNN Las Orquídeas



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( 047 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO NO.045 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79º de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

2

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO NO.045 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el sistema de Parques Nacionales, comprende diversos tipos de áreas, las cuales se encuentran dispuestas en el Artículo 329 del Decreto 2811 de 1974, estas son: reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna, vía parque y parque nacional. Esta última área, que para efectos del presente Auto resulta relevante, corresponde según la norma mencionada “a un área de extensión que permite su autorregulación, ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales y animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo”

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: **Galeras y Otún Quimbaya**; un Santuario de Flora **Isla de la Corota** y 9 Parques Nacionales Naturales: **Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas**. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el **Parque Nacional Natural Las Orquídeas** fue creado y alindado mediante Resolución No.071 del 22 de marzo de 1974 con el objeto de conservar la flora, la

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO  
NO.045 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos. Este Parque Nacional Natural está ubicado en las jurisdicciones de los Municipios de Abriaquí, Urao y Frontino, en el Departamento de Antioquia, tiene una extensión de 32.000 hectáreas y posee diversas formaciones vegetales que encierran variedad de ecosistemas, abundante variedad de orquídeas y otras especies asociadas. Dentro de su fauna se destacan especies como el Mono Ahullador, Marimonda Chocoana, Nutria, Guagua, además del oso de anteojos, el Tigre Mariposo (*Panthera Onca*) y aves, como loros cabeciamarrilla, bangsia de tatamá, el carriquí, entre otros. Así mismo posee importantes redes hídricas para abastecer parte de la población del occidente de Antioquia, destacándose las cuencas de los ríos Calles y Venados.

Que mediante Resolución No. 054 del 26 de enero de 2007 se adoptó el plan de manejo del Parque Nacional Natural Las orquídeas, como el instrumento rector para la planificación del área protegida, donde se establece lo relacionado con diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico que se llevará a cabo en el Parque Nacional Natural.

Que de acuerdo con el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 3º de la Resolución 476 de 2012 establece: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento”*.

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, prescribe: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...”*.

Que la Resolución 476 del 28 de Diciembre de 2012, en el artículo segundo establece: *“Corresponde a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia aplicar en caso de flagrancia, las medidas preventivas señaladas en la ley, en el lugar de ocurrencia de los hechos, mediante acta suscrita por quienes intervienen, y tramitar en los términos que la ley establece su legalización ante el funcionario o autoridad competente”*.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO NO.045 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**HECHOS Y ANTECEDENTES**

Mediante memorando No. 20176220000903 del 30 de noviembre de 2017 (fl.1), el Jefe del Parque Nacional Natural Las Orquídeas (en adelante PNN Las Orquídeas), remite los siguientes documentos, a esta Dirección Territorial para que se dé inicio al trámite sancionatorio correspondiente:

- Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental, con fecha del 26 de octubre de 2017, donde se informa sobre la presencia de actividades de minería ilegal al interior del PNN Las Orquídeas. (fls.2-4).
- CD con registro fotográfico de la presunta infracción ambiental (fl.15).
- Copia del oficio con radicado No. 0176010601173 del 28 de marzo de 2017, mediante el cual se presentó denuncia penal por daño a los recursos naturales ante la Fiscalía General de la Nación, seccional Antioquia (folios 16-22).

Mediante Auto No. 012 del 27 de abril de 2017, se ordenó la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental en contra del señor JESUS ANTONIO GUIASO DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 651.751, por la realización de actividades de minería ilegal al interior del PNN Las Orquídeas, y se ordenó la práctica de unas diligencias administrativas (folios 23-26)

Mediante memorando con radicado 20186010001063 del 08 de mayo de 2018, ésta Dirección Territorial Andes Occidentales, remitió al Jefe del PNN Las Orquídeas JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR, el Auto 012 del 27 de abril de 2017, para que se lleven a cabo las diligencias allí ordenadas. (folio 27)

A folios 28 del expediente obra constancia de publicación del Auto 012 del 27 de abril de 2017, en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales del día 27 de abril de 2018, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo séptimo del citado acto administrativo. (folio 28)

Mediante oficio con radicado 2018-609-000553-2 del 17 de agosto de 2018, el Procurador 26 Agrario y Ambiental de Antioquia, RODRIGO ELBERTO QUEVEDO HIDALGO, solicita a esta Dirección Territorial oficiar al alcalde de la jurisdicción de la presunta infracción ambiental, para que aplique el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 “Código de Minas” como primera autoridad municipal y se suspenda la actividad minera al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas. (folio 29)

Mediante oficio con radicado 20186010001681 del 27 de agosto de 2018 y correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2018, esta Dirección Territorial, entregó respuesta al Procurador 26 Agrario y Ambiental de Antioquia, donde se anexó copia del oficio dirigido a la Alcaldía de Frontino con su respectiva constancia de entrega, en donde se solicita el cierre de explotaciones mineras ilegales dentro del PNN Las Orquídeas. (folios 30-42)

Mediante memorando 20186220001123, el Jefe del PNN Las Orquídeas, envió a ésta Dirección Territorial, diligencias ordenadas en los artículos tercero, cuarto,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO NO.045 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

quinto y sexto del Auto No. 012 del 27 de abril de 2018, para lo cual envió los siguientes documentos: (folio 43-44)

- Acta de notificación personal, por medio del cual se notificó personalmente al señor JESUS ANTONIO GUISAO DUARTE del Auto No. 012 del 27 de abril de 2018, el pasado 28 de septiembre de 2018. (folio 45)
- Informe de Visita Técnica No. 20186220001093 del 21 de mayo de 2018 (folios 46-48), elaborado por Juan Alberto González, Técnico Administrativo PNN Las Orquídeas y el Jefe del PNN Las Orquídeas.
- Copia de actualización catastral rural del municipio de Frontino, donde se detalla la información del predio ubicado en la vereda Venados con cédula catastral 2842001000000100001 y número de matrícula 011-1817. (folio 49)
- Copia de Certificado de Tradición con número de matrícula 011-1817 con anexos de georreferenciación, en donde se identifica el predio ubicado en la vereda Carauta, municipio de Frontino, departamento de Antioquia; cuyo propietario es Parques Nacionales Naturales de Colombia. (folio 50-52)
- Oficio con radicado 20186220000261 del 17 de julio de 2018, en donde el Jefe del PNN Las Orquídeas, le comunica al Fiscal Seccional 23 Medio Ambiente, LUIS MIGUEL ALONSO ORTIZ, entre otros, el Auto 012 del 27 de abril de 2018 para ser tenido en cuenta dentro de la investigación penal. (folio 53)
- Oficio con radicado 20186220000361 del 02 de octubre de 2018, en donde el Jefe del PNN Las Orquídeas, cita al señor JESUS ANTONIO GUISAO DUARTE, a rendir versión libre en cumplimiento del Auto 012 del 27 de abril de 2018 y recibido personalmente. (folio 54)
- Versión Libre rendida por el señor JESUS ANTONIO GUISAO DUARTE, dentro del proceso sancionatorio ambiental DTAO-JUR 16.4.015 (folios 55-57).
- Oficio 20186220000271 del 17 de julio de 2018, en donde en donde el Jefe del PNN Las Orquídeas, le comunica al Procurador I Seccional Agraria, HECTOR MANUEL HINESTROZA ALVAREZ, el Auto 012 del 27 de abril de 2018. (folio 58)
- CD con registro fotográfico Mina La Salada – PNN Las Orquídeas. (folio 59)

Mediante Auto No.007 del 11 marzo de 2019, esta Dirección Territorial ordenó vincular al presente proceso sancionatorio ambiental al señor **ALIRIO ANTONIO SALAS BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.023.973, por la realización de actividades de minería ilegal al interior del PNN Las Orquídeas, y ordenó la práctica de unas diligencias administrativas (fls.60-65).

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO NO.045 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Mediante memorando No.20196010001053 del 11 de marzo de 2019, esta Dirección Territorial remitió el Auto No.007 del 11 marzo de 2019 al PNN Las Orquídeas para que se realizaran las diligencias ordenadas (fl.66).

A folio 67 del expediente obra soporte de publicación del Auto No.007 del 11 marzo de 2019 en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales (fls.67-68).

Mediante memorando No.20196220001083 del 11 de julio de 2019 (fl.69), el jefe del PNN Las Orquídeas remite a esta Dirección Territorial las diligencias ordenadas en el Auto No.007 del 11 marzo de 2019, para lo cual envía los siguientes documentos:

- Copia del Oficio No.20196220000431 del 23 de mayo de 2019, por medio del cual se le comunicó el Auto No.007 del 11 marzo de 2019 a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Antioquia (fl.70).
- Copia del Oficio No.20196220000441 del 23 de mayo de 2019, por medio del cual se le comunicó el Auto No.007 del 11 marzo de 2019 a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Antioquia (fl.71).
- Actas por medio de las cuales se les notifico personalmente el Auto No.007 del 11 marzo de 2019, a los señores **JESUS ANTONIO GUISAO DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía N° 651.751 y **ALIRIO ANTONIO SALAS BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.023.973, los días 14 y 15 de mayo de 2019 (fls.72-73).
- Copia del oficio No.20196220000341 del 13 de mayo de 2019, por medio del cual se citó al señor **ALIRIO ANTONIO SALAS BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.023.973 a rendir la versión libre ordenada en el literal primero, artículo del Auto No.007 del 11 marzo de 2019 (fl.74).
- Versión libre rendida por el señor **ALIRIO ANTONIO SALAS BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.023.973 dentro del presente proceso el 20 de mayo de 2019 (fls.75-76).
- Informe de Visita Técnica con radicado No.20196220001073 del 15 de mayo de 2019 elaborada por los funcionarios del PNN Las Orquídeas Euclides Oliveros, Nestor Cossio y Luis Carlos Bailarín (fls.77-80).
- CD con registro fotográfico de lo observado en la visita de seguimiento (fl.81)

Mediante Auto No.036 del 31 de julio de 2019 (fls.82-90), esta Dirección Territorial ordenó formular cargos a los señores **JESUS ANTONIO GUISAO DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía N° 651.751 y **ALIRIO ANTONIO SALAS BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.023.973 (fls.82-90).

Mediante memorando No.20196010002973 del 08 de agosto de 2019 esta Dirección Territorial remitió el Auto 036 del 31 de julio de 2019 al PNN Las Orquídeas para que se realicen las diligencias ordenadas en el citado acto administrativo (fl.91).



**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO NO.045 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Mediante Auto No.045 del 06 de septiembre de 2019, esta Dirección Territorial ordenó imponer medida preventiva a los señores JESUS ANTONIO GUISAO DUARTE identificado con cédula de ciudadanía N° 651.751 y ALIRIO ANTONIO SALAS BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.023.973, consistente en la suspensión inmediata de actividades de minería ilegal, excavaciones, daños a los valores constitutivos del PNN Las Orquídeas, captación ilegal de agua y vertimientos de residuos líquidos y sólidos al río Santiago, que se encuentra realizando al interior del PNN Las Orquídeas; y se ordenó el sellamiento y taponamiento de los o bocaminas o socavones de este punto de minería, mediante derrumbe dirigido en roca con la utilización de explosivos. Así mismo se ordenó la destrucción, inutilización y desmantelamiento de los arrastres, molinos, cocos, cambuches, campamentos, ranchos, canecas, plantas eléctricas, taladros, mangueras, plásticos, alambres, cuerdas, garruchas, tablas, ropa, y demás elementos que se encuentran en los sitios donde se desarrollan las actividades de minería ilegal y que se usan para llevar a cabo la actividad ilegal (fls.92-103).

Mediante memorando No.20196010003503 del 10 de septiembre, esta Dirección Territorial remitió copia del citado acto administrativo al PNN Las Orquídeas para que se diera el trámite a la diligencia ordenada en el artículo décimo del citado Auto 045 de 2019, y para el cual se comisionó al jefe de este Parque Nacional Natural (fl.104).

A folio 105 del expediente obra soporte de publicación del citado acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**1. Competencia**

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

**2. Consideraciones jurídicas**

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.*

**PARÁGRAFO 1o.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin. (subrayado fuera del texto original)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO NO.045 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En el artículo primero del Auto No.045 del 06 de septiembre de 2019, esta Dirección Territorial ordenó imponer a los señores JESUS ANTONIO GUIAO DUARTE identificado con cédula de ciudadanía N° 651.751 y ALIRIO ANTONIO SALAS BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.023.973, medida preventiva consistente en la **suspensión inmediata de actividades de minería ilegal, excavaciones, daños a los valores constitutivos del PNN Las Orquídeas, captación ilegal de agua y vertimientos de residuos líquidos y sólidos al río Santiago, que se encuentra realizando dentro del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, en la Zonificación de Manejo “Zona Primitiva”, en la vereda Las Claras, sector Tres Bocas, Mina conocida como “La Salada”, municipio de Frontino, departamento de Antioquia; en las coordenadas geográficas que se especifican en la tabla número 1 del citado Auto No.045 de 2019.**

En el artículo segundo del citado acto administrativo se ordenó además el sellamiento y taponamiento de los socavones que se encuentren en este sitio de minería ilegal, para lo cual **se comisionó al Batallón de Ingenieros N°4 “General Pedro Nel Ospina”** para que hiciera el cierre técnico y el sellamiento de los socavones, mediante derrumbe dirigido en roca con la utilización de explosivos.

En el artículo tercero del Auto No.045 del 06 de septiembre de 2019, se ordenó la destrucción, inutilización y desmantelamiento de los arrastres, molinos, cocos, cambuches, campamentos, ranchos, canecas, plantas eléctricas, taladros, mangueras, plásticos, alambres, cuerdas, garruchas, tablas, ropa, y demás elementos que se encuentran en los sitios donde se desarrollan las actividades de minería ilegal y que se usan para llevar a cabo la actividad ilegal; para lo cual, se comisionó a la **Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Antioquia**, para que realizara las citadas actividades, con acompañamiento de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Mediante memorando No.20196220001513 del 20 de septiembre de 2019, el jefe del PNN Las Orquídeas, le informa a esta Dirección Territorial que desde el día 13 de septiembre de 2019, se inició un operativo interinstitucional, conformado por: el Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, el municipio de Frontino-Antioquia, personal contratado por la Gobernación de Antioquia (Secretaría de Gobierno) para hacer la destrucción de los entables, y Parques Nacionales Naturales de Colombia; el cual tenía como finalidad dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Auto No.045 del 06 de septiembre de 2019.

Que solo hasta el día lunes 16 de septiembre de 2019 la Fuerza Aérea Colombiana logró hacer ingreso a la zona donde se desarrollan las actividades de minería ilegal descritas en el Auto 045 del 06 de septiembre de 2019, por malas condiciones climáticas o meteorológicas en la zona; logrando ingresar solo personal del ejército.

Los días 17, 18 y 19 de septiembre de 2019 se estuvo intentado hacer el ingreso del personal restante, pero las condiciones climáticas de lluvia y nubosidad no permitieron el ingreso de los helicópteros; y las condiciones de orden público y dificultad de acceso a la zona, impidieron la movilización por tierra del personal, hasta el punto de minería ilegal.

Por ello, le solicita a esta oficina, ordenar la modificación del Auto No.045 del 06 de septiembre de 2019, en el sentido de comisionar la intervención de los entables al

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO NO.045 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Batallón de Ingenieros N°4 “*General Pedro Nel Ospina*”, en vista que son los que están en la zona realizando el cierre de los socavones, y en vista que el personal enviado por la secretaría de Gobierno (Gobernación de Antioquia), el municipio de Frontino-Antioquia y Parques nacionales Naturales de Colombia no lograron entrar al sitio donde se desarrolla la actividad de minería ilegal.

Dadas las anteriores dificultades, considera esta autoridad ambiental que es viable y necesario, hacer modificación del artículo tercero del Auto No.045 del 06 de septiembre de 2019, en el sentido de comisionar **Batallón de Ingenieros N°4 “*General Pedro Nel Ospina*”**, el cual se encuentra en la Zona realizando el cierre técnico y el sellamiento de los socavones de este punto de minería, mediante derrumbe dirigido en roca con la utilización de explosivos (de conformidad a la comisión ordenada en el artículo segundo del Auto 045 de 2019); para que realice además de las actividades ordenadas en el artículo segundo del Auto No.045 de 2019, la inhabilitación, la inutilización y el desmantelamiento de los molinos, cocos, taladros, y demás elementos que sean indispensables y necesarios para realizar las actividades de minería ilegal en la vereda Las Claras, sector Tres Bocas, Mina conocida como “La Salada”, municipio de Frontino, departamento de Antioquia; en las coordenadas geográficas que se especifican en la tabla número 1 del Auto No.045 del 06 de septiembre de 2019, al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, en la Zona Primitiva, de conformidad al plan de manejo vigente de la citada área protegida. La presente modificación se hace con el fin de dar ejecución a la medida preventiva impuesta mediante el Auto No.045 del 06 de septiembre de 2019, y con el objeto prevenir o impedir que se sigan realizando actividades de minería ilegal en este sector del PNN Las Orquídeas, las cuales están poniendo en riesgo y afectando el medio ambiente y los recursos naturales existentes en esta área protegida.

La anterior comisión, se hace dando aplicación a lo consagrado en el Parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

**Que por lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,**

**DECÍDE:**

**ARTICULO PRIMERO: MOFIFICAR** el artículo tercero del Auto No.045 del 06 de septiembre de 2019, en el sentido de comisionar al **Batallón de Ingenieros N°4 “*General Pedro Nel Ospina*”**, para que realice la inhabilitación, la inutilización y el desmantelamiento de los molinos, cocos, taladros, y demás elementos que sean indispensables y necesarios para realizar las actividades de minería ilegal al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, en la vereda Las Claras, sector Tres Bocas, Mina conocida como “La Salada”, municipio de Frontino, departamento de Antioquia; en las coordenadas geográficas que se especifican en la tabla número 1 del Auto No.045 del 06 de septiembre de 2019, en la Zona Primitiva, según la zonificación de manejo del área protegida; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la notificación a los señores **JESUS ANTONIO GUISAO DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía N° 651.751 y **ALIRIO ANTONIO SALAS BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.023.973,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO NO.045 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al Batallón de Ingenieros N°4 “General Pedro Nel Ospina”.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3°, artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Gobernación de Antioquia-Secretaría de Minas y Secretaría de Gobierno.

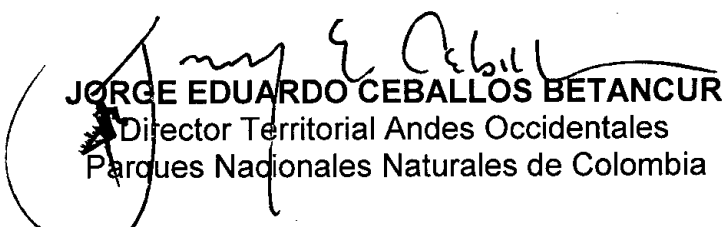
**ARTÍCULO SEXTO: Comisionar** al jefe del Parque Nacional Natural Las Orquídeas para realizar las diligencias ordenadas en el artículo SEGUNDO del presente auto.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.


**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto Administrativo **no procede ningún recurso**, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, concordado con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Medellín -Antioquia, el 20 de septiembre de 2019

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**  
Director Territorial Andes Occidentales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.015 DE 2017-PNN LAS ORQUÍDEAS

Proyectó: Luz Dary Ceballos-Abogada contratista   
Revisó: Mónica María Rodríguez Arias-Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo